



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 118/96

FUNDAMENTOS

La escribanía General de Gobierno tiene a su cargo la escrituración de actos jurídicos que tengan por objeto la transmisión dominial de inmuebles del dominio del Estado provincial, sus entes autárquicos y descentralizados.

Para la inscripción de los actos escriturados en el Registro de la Propiedad Inmueble, se deben oblar las tasas que prevé la ley 2312.

Muchos trámites se encuentran pendientes de inscripción, porque los organismos estatales no cuentan con los fondos suficientes para afrontar el pago de las tasas previstas por la citada norma legal.

Así, por ejemplo, el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior, se ve imposibilitado de inscribir diversos fraccionamientos, de extender los títulos de propiedad a antiguos pobladores de la zona de San Javier y de regularizar un sinnúmero de tierras fiscales, por insuficiencia de los fondos para el pago de dichos aranceles.

En el caso de la transferencia general de los bienes de HIPASAM a HIPARSA toda la operación quedó exenta del pago de tributos, sellos o tasas. No obstante ello, ha sido imposible inscribir los seiscientos cincuenta y cuatro lotes que deben ser transferidos a particulares por no contar la empresa estatal con los fondos suficientes para el pago de las tasas previstas en la ley 2312, que son las únicas que quedaron al margen de la eximición general dispuesta para facilitar la transmisión dominial de la ex empresa nacional a la provincial.

Actualmente, debe ser matriculada la totalidad de la población de Valle Azul, conforme al plano número 128/89 y sus modificatorios, para la adjudicación de parcelas a los particulares, en un total de 167 lotes.

Asimismo, es necesario inscribir a favor de la municipalidad de Catriel la transferencia de dominio de 207 lotes ubicados en el Barrio Preiss, según planos número 259/66, 44/67, 835/75 y 1/88.

Estos casos, entre otros tantos que requieren los servicios de la Escribanía General de Gobierno, se ven demorados o en algunos casos paralizados, por las causas que se invocan más arriba.

Si bien el artículo 8° de la ley 2312 establece que las personas obligadas al pago de las contribuciones especiales son "...los notarios, abogados, procuradores y demás usuarios del Registro...", sin mencionar específicamente al Estado, la Comisión Especial creada por el artículo 10 de la citada ley ha entendido que el Estado queda incluido entre los usuarios a que se refiere el artículo 8°.

No es posible mantener esta situación donde el Estado se cobre a sí mismo por los servicios que presta y, cuando no lo puede abonar, se vea impedido de cumplir con obligaciones asumidas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El servicio registral inmueble es estatal. Por ello, cuando el mismo Estado provincial por medio de los Poderes constituidos o por algunas de sus dependencias requiere de esos servicios, debe acceder al mismo en forma directa, cumpliendo con las exigencias formales, pero sin abonar tasa alguna, que deben ser establecidas para los terceros usuarios del servicio.

Por ello:

Abaca, Lencina, Rodrigo,
Sánchez, Pascual,
Medvedev, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 8° de la ley n° 2312, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°.- Los Colegios Notarial y de Abogados pres
" tarán su colaboración sin cargo alguno
"para la provincia, quedando autorizados para percibir
"de los Notarios, Abogados, Procuradores y demás usua
"rios del Registro, las contribuciones especiales que el
"convenio -que obligatoriamente celebrarán con el Minis
"terio de Gobierno de la provincia- determine y que
"resulten necesarias para cubrir los gastos y funciones
"técnicas que demanden los servicios que se presten.

"Exceptúase de toda contribución a los Poderes del Esta
"do, entes autárquicos, descentralizados, empresas con
"participación estatal mayoritaria y todo otro organismo
"público estatal, cuando las mismas estén a su cargo".

Artículo 2°.- De forma.